

DECRETO REGIONAL N° 02/2025
Yacuiba, 13 de marzo de 2025

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS.

El Informe Técnico G.A.R.G.CH. /S.R.D.P.M.A. y A./U.G.R./N° 3-A/2025, emitido por el Ing. Luis Alberto Mamani Mercado, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 24/2025 elaborado por la Secretarai Regional Jurídica; y, todo cuanto ver convino..

CONSIDERANDO I

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 108 que son deberes de las bolivianas y los bolivianos las siguientes: “11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos”.

Asimismo, el Art. 272 del mismo cuerpo legal se indica que “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”. Concordante con el artículo 281 que estipula que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en el Capítulo II de las bases del Régimen de Autonomías establece en el Artículo 6 parágrafo II numeral 3 que la “Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”. El numeral 4 del mismo artículo establece que la “Competencia. - Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado”.

De la misma forma el Artículo 8 indica “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 4. La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas”.



Que, el Artículo 100 de la Ley Marco de Autonomías “Andrés Ibañez incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos, estableciéndola como una competencia exclusiva del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas indicando “En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

El parágrafo II del Art. 100 establece que “Los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales.
2. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental.
3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
4. Evaluaciones del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
5. Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio.
6. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación del riesgo.
7. Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.
8. Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental.
9. Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo”.

En el parágrafo IV. Del Art. 100 se indica “IV. Los gobiernos de las autonomías indígena originarias campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales”.

Que, Ley N° 602 Del 14 De Noviembre De 2014 Ley De Gestión De Riesgos, establece en el Art. 1 que “La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”.

Por su parte el Artículo 36 hace referencia a los tipos de amenazas indicando “La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas:

f) Antropogénicas. Son de origen humano y afectan directa o indirectamente a un medio. Comprenden una amplia gama de amenazas, tales como, las distintas formas de contaminación, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, conflictos sociales y otros”.

Que, El D.S. N° 2342, 29 de Abril de 2015, Reglamento de la Ley N° 602, de 14 de Noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, establece en el Art. 1 que “ tiene por objeto reglamentar la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos”.

El Art. 4 establece el proceso de la gestión de riesgos indicando que la “La gestión de riesgos en el marco del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - SISRADE, considera el desarrollo de los siguientes procesos:

a) Identificación y conocimiento del riesgo de desastres: Proceso compuesto por la identificación y caracterización de escenarios, su análisis y evaluación, su expresión gráfica mediante la elaboración de mapas considerando el conocimiento intercientífico; el monitoreo y seguimiento de sus componentes y su comunicación para promover una mayor conciencia y participación social. La identificación del riesgo conlleva las acciones de estudio, categorización y dictamen. El conocimiento del riesgo es un insumo para los procesos de reducción del riesgo y de atención de desastres y/o emergencias, por lo tanto se constituye en el punto de partida para la gestión de riesgos;

b) Reducción del riesgo de desastres: Proceso a través del cual se disminuyen las condiciones de riesgo existentes y se evita el establecimiento de nuevas condiciones de riesgo a futuro, en el marco de la planificación integral del desarrollo. La reducción del riesgo se implementa a través de medidas de prevención, mitigación y recuperación;

c) La atención de desastres y/o emergencias: Proceso a través del cual se ejecutan las acciones de preparación, alerta, respuesta y rehabilitación, con el propósito de brindar una adecuada y oportuna atención de afectados y damnificados, permitiendo normalizar las actividades esenciales de los mismos en las comunidades involucradas;

d) La protección financiera para la gestión de riesgos: Proceso que busca identificar, diseñar y establecer una combinación óptima de mecanismos o instrumentos financieros de retención y transferencia del riesgo para poder acceder de manera posterior a recursos económicos oportunos, lo cual mejora la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de desastres y/o emergencias y proteger el balance fiscal del Estado”.

Que, El Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

Que, El citado instrumento normativo establece en el artículo 11 que “Las competencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se ejercen de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el presente estatuto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las Leyes de Transferencia de Competencias y los Convenios de Delegación Competencial”; Asimismo, en el Artículo 12 señala que: “Sin perjuicio de ampliar las competencias regionales con nuevas transferencias y delegaciones, el presente Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, ratifica las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013, en su artículo 3, que a la letra establece lo siguiente”: Parágrafo II “La competencia residual. En el ámbito de su jurisdicción territorial se transfiere la competencia residual de gestión de riesgo y atención de desastres naturales, incorporados en el artículo 100 de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización” en aplicación a lo establecido en el parágrafo segundo del art. 297 de la Constitución Política del Estado, art. 72 de la citada Ley y su correspondiente distribución como competencia exclusiva. Se transfiere en el marco del alcance competencial establecido en el parágrafo segundo del art. 100 de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”

Que, mediante Ley Departamental N° 79 de Fecha 12 de abril del Año 2013 “Ley Departamental de Transferencia de Competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño”, se transfirió las competencias exclusivas establecidas en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado a la Autonomías Regional del Gran Chaco Tarijeño. A tal efecto en el Artículo 3 Parágrafo II se señala que, en el ámbito de su jurisdicción territorial se

transfiere la competencia residual de gestión de riesgo y atención de desastres naturales, incorporados en el artículo 100 de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización” en aplicación a lo establecido en el párrafo segundo del art. 297 de la Constitución Política del Estado, art. 72 de la citada Ley y su correspondiente distribución como competencia exclusiva. Se transfiere en el marco del alcance competencial establecido en el párrafo segundo del art. 100 de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”. EL párrafo III del artículo mencionado, establece “Las competencias transferidas, serán ejercidas en el ámbito de la jurisdicción territorial de la región del Gran Chaco Tarijeño y el alcance competencial transferido comprende el ejercicio de las facultades Reglamentaria y Ejecutiva. No incluye la potestad legislativa que se mantiene en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija”.

Que, La Disposición Normativa Regional – DINORE N° 038/2020 del Comité de Operaciones de Emergencia en la Regional del Gran Chaco dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco proceda a la constitución, conformación, reglamentación y funcionamiento del COER “Comité de Operaciones de Emergencia Regional” en la Región del Gran Chaco Tarijeño. A tal fin el Art. 3 indica que “En la Región del Gran Chaco Tarijeño el Comité de Operaciones de emergencia regional es una instancia político-técnica de coordinación, conducción y decisión interinstitucional, bajo la dirección de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, que tiene la finalidad de llevar adelante las acciones de prevención, preparación, alerta y respuesta de manera eficiente y eficaz ante la ocurrencia de un evento adverso, contribuyendo a minimizar sus efectos directos e indirectos sobre la vida humana y los bienes materiales”.

El Art. 4 establece el procedimiento para la conformación del Comité de operaciones de Emergencia Regional – COER, indicando en el párrafo I “El procedimiento para la conformación del Comité de operaciones de Emergencia Regional – COER, la definición de su estructura organizacional y sus atribuciones, así como su funcionamiento, son de Responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (...)”.

Mientras que el artículo 5 refiere “El Comité de Emergencia Regional, será presidido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco de manera ineludible e indelegable”.

Que, El Reglamento De Constitución, Conformación y Funcionamiento del Comité de Operaciones de Emergencia Regional “COER” del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco refiere en el artículo 1 que “El presente reglamento tiene por objeto establecer la constitución, conformación, funcionamiento y organización del Comité de operaciones de Emergencia Regional (COER) en la Región del Gran Chaco Tarijeño, en cumplimiento a la Disposición Normativa Regional N° 38, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, Artículo 100 de la Ley N° 031 y Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, Artículo 12, Párrafo II”.

El Art. 5 indica “El COER es la instancia permanente de coordinación con el COEN Nacional, COED Departamental, VIDECCI del nivel nacional y departamental, los COEM Municipales de Yacuiba, Villamontes y Carapari, instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales, que trabajan en la prevención y atención en casos de emergencias o desastres. Se conforma con representación institucional designada por las máximas autoridades de cada institución u organización”.

Que, La Disposición Normativa Regional – DINORE N° 040/2020 Gestión de Riesgos en la Región del Gran Chaco Tarijeño del 16 de junio del Año 2020, indica en el Art. 1 que “La presente disposición Normativa Regional, tiene por objeto regular el marco institucional y el desarrollo competencial para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación, recuperación y atención de desastres y/o emergencias mediante la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio – naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, con participación de todos los

actores, nacionales y pueblos indígenas originarios campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete y sectores involucrados en la Región del Gran Chaco Tarijeño”.

El Art. 7 establece “(Comité Regional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – CORERADE)

- a) Es la instancia del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, encargada de planificar, coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro del ámbito territorial de la Región del Gran Chaco Tarijeño, en coordinación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y de los lineamientos sectoriales estratégicos.
- b) El Ejecutivo Regional en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, preside el CORERADE.
- c) La estructura, composición, institucionalización, atribuciones y funciones específicas del Comité Regional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CORERADE), serán establecidos en el reglamento de la presente Deposition Normativa Regional, conforme a las competencias regionales y en el marco de lo establecido por la Ley N° 602 del 14 de noviembre de 2014 y su reglamento.

El Art. 18 en el parágrafo I establece “Las alertas, según su proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsible y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionadas a elementos vulnerables, se clasifican en:

- d) Alerta Roja. - Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se debe activar el Comité de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias de los Gobiernos Municipales de la región del Gran Chaco, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.

Que, El Reglamento de Gestión de Riesgos establece en el Art. 1 que “El objeto del presente reglamento es regular el marco institucional y el desarrollo competencial para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación, recuperación y la atención de desastres y/o emergencias mediante la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio culturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, con participación de todos los actores, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete y sectores involucrados en la Región del Gran Chaco Tarijeño, generando el marco institucional y procedimental necesario para su eficaz cumplimiento”

Asimismo, el Art. 7 indica “El Comité Regional de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, es la instancia del nivel regional, encargado de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales”.

El Art. 8 establece la composición de CORERADE indicando “I. El CORERADE, será presidido por la MAE del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en coordinación con los Ejecutivos de Desarrollo de la jurisdicción de Carapari y Villa Montes y sus respectivos secretarios regionales y Secretarios de Desarrollo”

1. El/la Secretario Regional de Gestión Institucional.
2. El/la Secretario Regional de Planificación e Inversión.
3. El/la Secretario Regional de Economía y Finanzas.
4. El/la Secretario Regional de Desarrollo Social.
5. El/la Secretario Regional de Desarrollo Productivo RRNN Medio Ambiente y Agua

Asimismo, asumirá las funciones de SECRETARÍA TÉCNICA del CORERADE.

6. El/la Secretario Regional de Obras Públicas e Infraestructura.
 7. El/la Secretario Regional de Pueblos Indígena Originario.
 8. El Director de RRNN Medio Ambiente y Agua.
 9. El Responsable de Gestión de Riesgos y ACC.
 10. Y sus equivalentes en las jurisdicciones de Carapari y Villa Montes.
- II. El CORERADE, de acuerdo a la naturaleza y efectos del desastre y/o emergencia, podrá convocar a otras Unidades del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. (...)
- III.- El CORERADE ejecutará sus decisiones a través de la Unidad de Gestión Riesgos y ACC, de acuerdo al presente reglamento”.

CONSIDERANDO II.

Que, el Informe Técnico G.A.R.G.CH./S.R.D.P.M.A. y A./U.G.R./N° 3-A/2025, emitido por el Ing. Luis Alberto Mamani Mercado, en su parte conclusiva expresa textualmente lo siguiente: *Pilcomayo de 7,86 metros según reporte hidrométrico de la Trinacional Pilcomayo.*

“...Por lo expuesto anteriormente se puede apreciar que la situación en la que se encuentran algunas comunidades aledañas a las riberas del Río Pilcomayo se han visto afectadas y por la continuidad de las lluvias es necesario llevar a cabo todos los procedimientos técnicos y administrativos para poder efectuar las gestiones necesarias y tener una acertada atención a las familias afectadas.

Se debe realizar la declaratoria de Alerta Roja y Activación del CORERADE mediante una Resolución Administrativa.

El CORERADE debe ser activado de manera permanente de acuerdo a lo establecido en la DINORE 38 en base a las atribuciones y funciones de los diferentes niveles deberán cumplirse a cabalidad

Su autoridad máxima MAE de la Región Autónoma del Gran Chaco debe presidir el CORERADE Y COER

La activación del COER es ante cualquier evento adverso para lo cual se debe Designar a la Secretaria de Gestión Institucional de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Regional en Reducción de Riesgos y atención de Desastres. La activación del COER es ante cualquier evento adverso para lo cual se debe Designar a un DIRECTOR DEL COER para que cumpla las funciones definidas en el Reglamento N°38....”

Por lo que se recomienda en el referido informe:

Se recomienda la Declaración de Alerta Roja y Activación el CORERADE y hacer conocer a todos los niveles de coordinación la estructura del CORERADE en base a Declaratorias de alertas Naranja y Roja del SENAMHI.

Designar a la Secretaria de Gestión Institucional de la Dirección y coordinación técnica del Gobierno Regional en Reducción de Riesgos y Atención a Desastres.

Designar a un Director del COER para que cumple las funciones definidas en el Reglamento de la DINORE 38 y preparar la coordinación para la Activación del COER ...”

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 24/2025 de fecha 13 de marzo en su parte conclusiva expresa y recomienda lo siguiente: *“...Se ha producido el evento adverso de inundaciones por las precipitaciones pluviales El día lunes 10 de marzo de 2025 se emitió Alertas preventivas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua bajo el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología emitió el Aviso de Alerta de Prevención Meteorológica N° 14/25 declarando NIVEL DE ALERTA NARANJA y Alerta Meteorológica N° 16/25 declarando NIVEL DE ALERTA ROJA para el periodo posteriores desde 11 al hasta 25 de Marzo de 2025 por los ASCENSOS PROGRESIVOS Y REPENTINOS DE NIVEL CON INMINENTES DESBORDES EN LA CUENCA DE LOS RÍOS GRANDE, PILCOMAYO (TARJA), PARAPETÍ (CHUQUISACA), CHAYANTA, CAINE, ICHILO, YAPACANÍ, TIPUANI Y MAPIRI AFECTANDO al Río Pilcomayo*

BOLETIN DE ALERTA DE RIESGO NACIONAL N°34/205 INUNDACIONES, DESLIZAMIENTOS, DESBORDES Y/O RIADAS A CONSECUENCIA DE TORMENTAS ELECTRICAS

El Gobierno Autónomo Regional comenzó con los monitoreos de la zona del Distrito N°5 del Municipio de Yacuiba con el fin de verificar el estado del terraplén de protección y realizar las evacuaciones necesarias a las familias cercanas al río Pilcomayo.

De conformidad al informe técnico la situación en la que se encuentran algunas comunidades aledañas a las riberas del Río Pilcomayo se han visto afectadas y por la continuidad de las lluvias es necesario llevar a cabo todos los procedimientos técnicos y administrativos para poder efectuar las gestiones necesarias y tener una acertada atención a las familias afectadas. De acuerdo a lo dispuesto en el DINORE 40 en el art. 19 párrafo I "El Ejecutivo Regional es el responsable de la declaratoria de alertas en la Región del Gran Chaco Tarijeño, quien realizará la declaratoria en base a un Informe técnico de la Repartición Regional de Gestión de Riesgos que recomienda la emisión de la declaratoria de alerta y la activación del CORERADE, y este a su vez, activará el Comité de Operaciones de Emergencia Regional COER si corresponde."

Según lo previsto en el Art. 41 del Reglamento de Gestión de Riesgo del Gran Chaco que reglamenta la DINORE 40, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco es el responsable de la declaratoria de alertas en la Región del Gran Chaco Tarijeño mediante un decreto Regional, quien realizara la declaratoria en base a un informe técnico de la Repartición regional de Gestión de Riesgos que recomiende la emisión de la declaratoria de alerta y la activación del CORERADE, y este a su vez, activara el Comité de operaciones de Emergencia Regional - COER si corresponde.

Se debe realizar la declaratoria de Alerta Roja y Activación del CORERADE mediante un Decreto Regional.

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Región Autónoma del Gran Chaco debe presidir el CORERADE y el COER.

La activación del COER es ante cualquier evento adverso para lo cual se debe Designar a la Secretaria de Gestión Institucional de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Regional en Reducción de Riesgos y atención de Desastres.

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Región Autónoma del Gran Chaco podrá delegar un DIRECTOR del COER para que cumpla las funciones definidas en el Reglamento de la DINORE 38.

Consecuentemente, expuestas que fueron las conclusiones, y en mérito a la normativa descrita, la justificación técnica de la necesidad de Activar el CORERADE y COER y en el marco de lo establecido en la Disposición Normativa Regional N° 38 del Comité de Operaciones de Emergencia en la Región del Gran Chaco Tarijeño; la Disposición Normativa Regional N° 40 de Gestión de Riesgos en la Región del Gran Chaco Tarijeño, como sus respectivas reglamentaciones, se recomienda Activar el Comité Regional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CORERADE toda vez que con la activación del CORERADE, este a su vez, activara el Comité de operaciones de Emergencia Regional - COER, en cumplimiento al Art. 19 párrafo I de la DINORE 40 y Art. 41 del Reglamento de Gestión de Riesgo del Gran Chaco, debiendo al efecto emitir el correspondiente Decreto Regional. De igual manera declarar alerta roja en la Región autónoma del Gran chaco Tarijeño.

Por otro lado se recomienda hacer conocer y socializar a todos los niveles de coordinación la estructura del CORERADE adjuntando la Reglamentación de las DINORES N° 38 y N° 40 donde están establecidas las funciones de cada una de las Secretarías Regionales y los equivalentes en Carapari y Villamontes.

De la misma manera se recomienda designar a la Secretaria de Gestión Institucional como la responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Regional en Reducción de Riesgos y atención de Desastres, según lo establecido en el Art. 10 inciso b) del Reglamento de Constitución, coordinación y funcionamiento del Comité de Operaciones de Emergencia Regional - COER.

Por último, se recomienda designar en calidad de función a un DIRECTOR del COER para que cumpla las funciones definidas en el Art. 11 del Reglamento de Constitución, coordinación y funcionamiento del Comité de Operaciones de Emergencia Regional – COER.”

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonomómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,

DECRETA:

Artículo Primero. En atención al informe técnico G.A.R.G.CH. /S.R.D.P.M.A. y A./U.G.R./N° 3-A/2025 y legal G.A.R.G.CH. /S.R.J. N° 24/2025 **DECLARA ALERTA ROJA** en la Región Autónoma del Gran Chaco, por el fenómeno adverso a la naturaleza de inundaciones en los municipios de Yacuiba y Villa Montes debido a las fuertes precipitaciones pluviales, que ocasionaron el desborde del Río Pilcomayo.

Artículo Segundo. REACTIVAR el Comité Regional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – CORERADE, en atención a los referidos informes técnico legal; consecuentemente, se **ACTIVA** el Comité de operaciones de Emergencia Regional – COER, en cumplimiento al Art. 19 parágrafo I de la DINORE 40 y Art. 41 del Reglamento de Gestión de Riesgo del Gran Chaco.

Artículo Tercero. Se designa al Secretario de Gestión Institucional para ejercer la función de responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Regional en Reducción de Riesgos y atención de Desastres, según lo establecido en el Art. 10 inciso b) del Reglamento de Constitución, coordinación y funcionamiento del Comité de Operaciones de Emergencia Regional – COER.

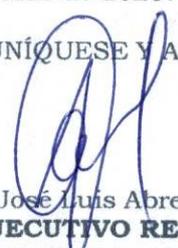
Artículo Cuarto. Se instruye remitir a todos los niveles de coordinación y a los ejecutivos de Desarrollo del G.A.R.G.CH. la estructura del CORERADE adjuntando la Reglamentación de las DINORES N° 38 y N° 40 donde están establecidas las funciones de cada una de las Secretarías Regionales y los equivalentes en Caraparí y Villamontes.

Artículo Quinto. Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Regional la Secretaría Regional de Desarrollo Productivo Recursos Naturales Medio Ambiente y Agua y demás secretarías regionales que conforman el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en coordinación con las dependencias del área de Villa Montes y Caraparí.

Es dado en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los trece días del mes de marzo de 2025.

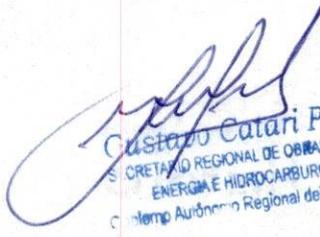
PUBLÍQUESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Carmen Yacumbe Garay Ross
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO




SECRETARÍA REGIONAL DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Gustavo Catari Piérola
SECRETARIO REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS,
ENERGIA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Lic. Wilfredo Mamani Huacach
SECRETARIO REGIONAL
PLANIFICACION E INVERSION PUBLICA
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Mdz. Carlos A. Ruiz Cabero
SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RECURSOS NATURALES
MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL G.A.R.G.CH.


Lic. Juan Carlos Barja Barrientos
SECRETARIO REGIONAL DE ECONOMIA Y
FINANZAS PUBLICAS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Lic. Cleidy Magaly Torres Valdivia
SECRETARIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Ing. Claudio Alexander Romero Fernández
SECRETARIO REGIONAL DE INDIGENAS Y
PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO